

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00605 00**

1.-Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio a la demandada **MARTHA LILIANA SÁNCHEZ**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, según consta en el certificado de entrega, expedido el 8 de octubre de 2023 3:22:29 p.m., por la empresa de servicio postal autorizada Inter Rapidísimo S.A. visibles a folios 22 a 35 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio.

En virtud a que la demanda se fundamenta en la causal falta de pago de rentas caudadas desde diciembre de 2022, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, adviértasele al extremo pasivo que no será oído en el proceso hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la demanda tienen los cánones adeudados, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador **DARWIN DANILO QUEVEDO DEAZA**.

2.- Con relación a los soportes allegados por la señora **ANA LORENA CIFUENTES SÁNCHEZ**, resulta pertinente precisar que, la persona que funge como arrendataria dentro del presente asunto es la misma propietaria de la unidad comercial distinguida con la enseña comercial "MISCELANEA PUNTO CINCO", esto es, la demandada **MARTHA LILIANA SÁNCHEZ**, a quien el acto de notificación se surtió en la carrera 21 No. 61 B- 04 sur, barrio San Francisco, que corresponde a la nomenclatura que distingue el local comercial objeto del contrato de arrendamiento allegado como soporte la presente acción restitutoria, la cual al tenor de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 820 de 2003 "*conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. Los arrendadores deberán informar el cambio de dirección a todos los arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores.*", Del mismo

modo, se advierte en contraposición a lo manifestado por la memorialista que no se encuentra acreditada en debida forma la administración del reseñado establecimiento la cual presuntamente le fue delegada, ante la ausencia de la respectiva inscripción en el registro mercantil, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 28 del Código de Comercio “La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración”.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **79** hoy **23/11/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd23bfe247bcb370d3d2d135f44d7e5e63b2d4b582d4f7f4fc9d6bfe6605287**

Documento generado en 22/11/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>